

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Análisis comparativo entre la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General de Víctimas y el Código Penal Federal, a efecto de identificar duplicidad de preceptos, vacíos legales y contradicciones legales, solicitado por la Diputada Federal Leticia López Landero, Presidenta de la Comisión Especial de Lucha Contra la Trata de Personas.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2013.

Índice	
	Página

I.	Materia del estudio y análisis.....	1
II.	Análisis comparativo.....	1
III.	Semejanzas, diferencias, contradicciones y otros aspectos.....	11

I. Materia de estudio y análisis.

El 26 de septiembre de 2013, me fue turnada para su atención copia del oficio número CEPC/LXII/152/2013 suscrito por la Diputada Federal Leticia López Landero, Presidenta de la Comisión Especial de Lucha Contra la Trata de Personas, por medio del cual solicita *un análisis comparativo entre la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General de Víctimas y el Código Penal Federal, a efecto de identificar duplicidad de preceptos, vacíos legales y contradicciones legales.*

II. Análisis comparativo.

Para el efecto de realizar el análisis comparativo de los anteriores cuatro ordenamientos legales, después de un previo estudio de éstos, se consideró pertinente la sistematización de temas concurrentes en los mismos para encontrar semejanzas y diferencias, partiendo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada ya que contiene mayores puntos de contacto con la materia de los delitos de trata de personas.

A) Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

1. Los delitos en materia de trata de personas son inherentes al crimen organizado, con ciertas excepciones. El artículo 2, fracción VI, de la mencionada Ley, tipifica el delito de delincuencia organizado, cuyo elemento subjetivo lo hace consistir en tener como fin o resultado cometer, entre otros, los delitos en materia de trata de personas previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley general para Combatir y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en los caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.

La anterior disposición legal implica que como los delitos en materia de trata de personas son un fin a realizar en el delito de delincuencia organizada, aquéllos hechos delictivos son inherentes a éste, excepto en los delitos previstos y sancionados en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de la materia de trata de personas, ya que en su configuración no están contemplados los elementos del delito de delincuencia organizada, como por ejemplo el hecho de que no se requiere que participen 3 o más personas.

2. La investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos en materia de trata de personas NO se realiza conforme a las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. El artículo 3 de la Ley en comento dispone que en los delitos a que se refieren las fracciones I a IV, del artículo anterior (2) se aplicará dicha ley para su investigación, persecución, procesamiento y sanción, así como para los delitos a los que se refiere las fracciones V y VII del mencionado artículo 2, si el ministerio público de la federación ejerce la facultad de atracción.

En las anteriores fracciones No está contemplada la VI, que se refiere a los delitos en materia de trata de personas; por ende, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no se aplica para la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos en materia de trata de personas.

3. Concurso real de delitos. El artículo 4 de la citada Ley dispone que sin perjuicio de las penas por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán: de 20 a 40 años de prisión, y de 500 a 25,000 días multa, a quien realice funciones de administración, dirección o supervisión; y de 10 a 20 años de prisión, y 250 a 12,500 días multa, a quien no tenga las funciones anteriores.

Dicho precepto legal nos está indicando que además de las sanciones por el delito de delincuencia organizada, se aplicarán la de los delitos que se cometan,

como sería las de los delitos en materia de trata de personas, con lo cual se produce un concurso real de delitos.

4. *Agravación de las penas cuando el sujeto activo es servidor público; y cuando se utiliza a menores de edad o incapaces para cometer los delitos.* El artículo 5 de la mencionada Ley, señala que las penas a las que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada, además las penas de destitución e inhabilitación; II. Se utilicen a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos a que se refiere dicha ley.

Como se puede apreciar, las penas del delito de delincuencia organizada se agravan hasta en una mitad si el sujeto activo es un servidor público en la realización de los delitos de la actividad del crimen organizado, entre ellos los relativos a la materia de trata de personas. Esto quiere decir, que al servidor público se le aplicarán las penas del delito de delincuencia organizada, de trata de personas, si fuera el caso, y se incrementará hasta en una mitad la pena del delito de delincuencia organizada. Las mismas penas y agravante se aplicarán a quien utilice menores de edad e incapaces.

5. *Duplicación de plazos para la prescripción de la acción penal y de la ejecución de la pena y medidas de seguridad.* El artículo 6 de la multirreferida Ley prescribe que los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto a los delitos a que se refiere el artículo 2° de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Entre los delitos a que se refiere el artículo 2 de la Ley, están los de la materia de trata de personas; por consiguiente, los términos para la prescripción de la acción penal y de la ejecución de las penas de los mismos se duplican.

6. Protección de personas (entre ellas a las víctimas). El artículo 34 de la Ley impone el deber a la Procuraduría General de la República de prestar apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.

Dentro de los delitos a que se refiere dicha Ley, se encuentran los de la materia de trata de personas, luego entonces la P.G.R. tiene el deber de apoyar y proteger a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Una vez que hemos ubicado los anteriores temas, procederemos a destacar la forma en que se encuentran contemplados los mismos en los otros tres ordenamientos legales, a fin de estar en condiciones de realizar el análisis comparativo.

B) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

1. Los delitos en materia de trata de personas son inherentes al crimen organizado, con ciertas excepciones. El artículo 5 de esta Ley le otorga competencia a la Federación para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esa misma Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, según lo dispone su fracción V.

Este ordenamiento legal vincula al crimen organizado con los delitos en materia de trata de personas y le da competencia a la federación para investigarlos, perseguirlos y sancionarlos de acuerdo a esta misma Ley General, pero remite a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para la aplicación de ésta en cuanto el delito de delincuencia organizada, sanciones de éste para los integrantes de la misma y excepciones que no son considerados del crimen

organizado: artículos 32, 33 y 34 de la Ley General en comento, entre otros aspectos.

2. La investigación, procesamientos y sanciones de los delitos en materia de trata de personas se realiza conforme a las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, con aplicación supletoria de otros ordenamientos legales. El artículo 9 de la citada Ley General prevé que en todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal. Código Federal de Procedimientos Penales, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Código Fiscal de la Federación, Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En términos de dicho artículo, para la investigación, aplicación de procedimientos y sanciones de los delitos previstos en tal Ley General, se aplicará ésta y de manera supletoria los demás ordenamientos legales que menciona.

3. Concurso real de delitos. Su artículo 10 dispone que toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de 1,000 a 20,000 días multa, *sin perjuicio* de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

La anterior disposición jurídica está señalando la regla de que en caso de concurso real o ideal de delitos previstos en tal Ley General, se aplicarán las penas de los mismos. Esto no es óbice para que se aplique también la pena por el

delito de delincuencia organizada, ya que está tipificado en otro cuerpo legal con su respectiva sanción.

4. *Agravación de las penas cuando el sujeto activo es servidor público; y erección de delito autónomo cuando se utiliza a menores de edad o incapaces para cometer los delitos.* El artículo 42 de la citada Ley General, fracción X, inciso e), establece que las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad, cuando el autor del delito sea funcionario público.

Las penas a que se refiere dicho artículo son las contempladas para los delitos en materia de trata de personas y dispone la regla de que se agravarán hasta en una mitad más cuando el sujeto activo es funcionario público.

Esto implica, que si el que comete el delito de trata de personas es funcionario público, además de aplicarle las penas de los delitos de trata de personas, se aumentarán éstas hasta en una mitad, además de las penas del delito de delincuencia organizada y agravación de éstas por ser miembro de la delincuencia organizada teniendo la calidad de funcionario público.

Ahora bien, su artículo 25 prevé pena de 10 a 20 años de prisión y de 1,000 a 20,000 días multa, a quien utilice personas menores de 18 años de edad en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Como se aprecia, en el anterior artículo se erige como delito autónomo el utilizar menores de edad para cometer alguna de las actividades delictivas del crimen organizado.

5. *Plazos para la prescripción de la acción penal y de la ejecución de la pena y medidas de seguridad.* La Ley General de la materia no señala plazos de prescripción para la pretensión punitiva ni para la ejecución de penas y medidas de seguridad.

En esta situación, se aplicaría supletoriamente el Código Penal Federal en cuanto a la prescripción, según lo autoriza el artículo 9 de la misma Ley General en materia de delitos de trata de personas. Sin embargo, de acuerdo a la técnica jurídica se tendría que aplicar para los plazos para la prescripción mencionada la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en virtud del principio de especialidad que consagra el artículo 6, párrafo segundo, del Código Penal Federal, el cual dispone que *Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.*

En efecto, ya que si la prescripción de la acción penal y ejecución de penas del delito de trata de personas está regulada en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y en el Código Penal Federal, prevalece la de aquella Ley pues, en comparación con la del Código Penal Federal, es una regulación especial.

6. Protección de víctimas. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en muchos artículos relativos al objeto de la ley, principios generales y especiales para la investigación, procesamiento e imposición de sanciones, técnicas de investigación y medidas ofrece protección a las víctimas como derechos de éstas y como obligación de las autoridades y servidores públicos involucrados.

C) Código Penal Federal.

1. El delito de trata de personas está derogado. El delito de trata de personas ya no figura en el Código Penal Federal por haberlo derogado el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de junio de 2012.

2. **No prevé reglas para la investigación, persecución, procesamiento y sanciones en delitos en materia de trata de personas.** Por ser un ordenamiento legal sustantivo el Código Penal Federal, no prevé reglas para la investigación, persecución y procesamiento, excepto para la imposición de sanciones.

3. **Concurso de delitos.** En su artículo 64, párrafos primero y segundo, prevé las reglas para la aplicación de sanciones en caso de concurso ideal o real.

Estas reglas son aplicables para la Ley General en materia de delitos de trata de personas, si ésta no prevé regla especial sobre concurso de delitos.

Adicionalmente, es importante resaltar que el Código Penal Federal también señala reglas para ciertas instituciones, como en el caso de la libertad preparatoria, en cuyo artículo 85, fracción II, dispone que a los sentenciados por delitos en materia de trata de personas, no les será concedida la libertad preparatoria.

4. **Agravación de la pena.** No prevé el Código Penal Federal agravantes para los delitos en materia de trata de personas, además de que éste ya fue derogado en dicho Código.

5. **Prescripción de la acción penal y ejecución de sanciones y medidas de seguridad.** Prevé reglas generales del artículo 100 al 115.

Sin embargo en su artículo 107, párrafo tercero, dispone que en los casos de los delitos previstos en la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de 18 años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

A primera vista, parecería que esta es la regla a aplicar, pero era aplicable a la anterior Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que fue abrogada por la actual Ley General en la materia de trata de personas, cuyo decreto en su artículo décimo transitorio dispuso que las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta Ley previstas tanto en el Código Penal Federal como en los códigos penales locales, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia, a las personas procesadas o sentenciadas.

Lo anterior significa, que la regla de prescripción de la acción penal prevista en el Código Penal Federal para el caso de delitos en materia de trata de personas en contra de un menor de edad, ya no se aplica para los delitos cometidos posteriormente a la vigencia de la Ley General en la materia de delitos de trata de personas.

6. Protección de víctimas. Su artículo 215, fracción III, prevé el delito de abuso de autoridad, entre otros, consistente en que un servidor público indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud.

D) Ley General de Víctimas.

1. Vinculación de la víctima en los delitos de la delincuencia organizada. Su artículo 7, fracción IV, prevé como derecho de las víctimas de delito a que se le brinde la protección y se le salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, son los delitos a que se refiere dicha ley; es decir, a los de la actividad del crimen organizado, entre la que se encuentra los delitos en materia de trata de personas; de ahí la vinculación de la víctima con el delito de trata de personas cometido por la delincuencia organizada.

2. **En lugar de reglas para la investigación, procesamiento y sanciones, dispone principios, derechos y medidas a favor de las víctimas, así como deberes de las autoridades en esos estadios del proceso penal.** La Ley General por su naturaleza no prevé reglas para conducir la investigación, desarrollo del proceso y aplicación de sanciones en los delitos en materia de trata de personas, sino que prevé para aplicarse en tales estadios del proceso penal principios, derechos, medidas, instituciones y figuras jurídicas que conforman un sistema nacional de protección y atención a favor de las víctimas de los delitos y de derechos humanos.

3. **Concurso real.** No prevé reglas sobre concurso real de delitos, pero sí una serie de derechos y medidas a favor de la víctima de cualquier delito o delitos que hayan sido cometidos en su contra.

4. **Aplicación de medidas.** Su artículo 75 establece como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: supervisión de la autoridad, prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima, caución de no ofender, asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos y la asistencia a tratamiento de deshabituación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

5. **Prescripción de la acción penal.** Su artículo 111, fracción II, dispone que el reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto en el caso de delitos de trata de personas, entre otros, y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos, que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato suspenda todos los juicios y procedimientos administrativos y **detenga los plazos de prescripción** y caducidad, en tanto su condición no sea superada,

siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

Esta es una regla relacionada con la prescripción penal; es decir, no en cuanto a la duración de la prescripción sino respecto a la detención del plazo de prescripción.

6. Protección de víctimas. Su artículo 7, fracción IV, prevé como derecho de las víctimas de delito a que se le brinde la protección y se le salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Es decir, dicho artículo pretende que las víctimas de delitos sean protegidas, pero también las víctimas de los delitos cometidos por el crimen organizado, como es el caso de los delitos en materia de trata de personas; por tanto, todas las víctimas de delito gozan de los derechos a la protección y medidas, principios y deberes de las autoridades que integran el sistema nacional de protección y atención a víctimas.

SEMEJANZAS, DIFERENCIAS, CONTRADICCIONES Y OTROS ASPECTOS

Semejanzas

➤ La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, disponen que los delitos en materia de trata de personas son actividad inherente a la delincuencia organizada, con las excepciones previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta última Ley General. Y la Ley General de Víctimas vincula a la víctima del delito de trata de personas con el crimen organizado.

➤ La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y

para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, coinciden en que tratándose de los delitos en materia de trata de personas por el crimen organizado se aplicará para la investigación, procedimientos y aplicación de sanciones las reglas, derechos y principios previstos en la Ley General citada en segundo término, la cual si es insuficiente la suplirán los ordenamientos legales mencionados en la investigación, procedimientos y sanciones.

➤ La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, coinciden en que puede existir concurso real o ideal de delitos en materia de trata de personas y de delincuencia organizada.

➤ La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, coinciden en que si un servidor público comete el delito de delincuencia organizada y de trata de personas, las penas de ambas figuras delictivas podrán incrementarse hasta en una mitad.

Diferencias

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, agrava la pena del delito de delincuencia organizada cuando interviene en el mismo un servidor público o se utiliza a un menor de edad; mientras que en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, si bien la agrava para el servidor público que comete delitos en materia de trata de personas, erige en delito autónomo el utilizar a un menor de edad en las actividades del crimen organizado, como es el caso de los delitos de trata de personas.

Contradicciones

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en su artículo 5 dispone que las penas a las que se refiere el artículo anterior (para directivos y miembros del crimen organizado) **se aumentarán** hasta en una mitad cuando: II. **Se utilicen a menores de edad** o incapaces para cometer cualquiera de los delitos a que se refiere dicha ley.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 25 prevé pena de 10 a 20 años de prisión y de 1,000 a 20,000 días multa, a quien utilice **personas menores de 18 años de edad en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

La contradicción estriba en que si un miembro del crimen organizado utiliza a menores de edad para cometer alguno de los delitos en materia de trata de personas, por una parte se le incrementaría la pena hasta en una mitad del delito de delincuencia organizada y además se le aplicaría por la misma conducta la pena del delito autónomo previsto en el artículo 25 de la Ley General en materia de trata de personas.

Técnica jurídica como solución de aparentes contradicciones

➤ La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en su artículo 6 ordena que los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, **se duplicarán** respecto a los delitos a que se refiere el artículo 2° de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Entre los delitos a que se refiere el artículo 2 de la Ley, están los de la materia de trata de personas; por consiguiente, los términos para la prescripción de la acción penal y de la ejecución de las penas de los mismos se duplican.

La Ley General de la materia de trata de personas **no señala plazos de prescripción** para la pretensión punitiva ni para la ejecución de penas y medidas de seguridad.

Según el artículo 9 de la misma Ley General en materia de delitos de trata de personas, ante la falta de regulación en la materia de prescripción se aplicaría supletoriamente el Código Penal Federal. Sin embargo, se tendría que aplicar para los plazos de la prescripción mencionada la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en virtud del principio de especialidad que consagra el artículo 6, párrafo segundo, del Código Penal Federal, el cual establece que **Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.**

De conformidad con el anterior principio, prevalecería la materia de prescripción prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, pues es una regulación especial en comparación con la regulada en el Código Penal Federal.

No es óbice a lo anterior, el que el Código Penal Federal en su artículo 107, párrafo tercero, disponga que en los casos de los delitos previstos en la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de 18 años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo (del Código penal Federal), pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

En efecto, ya que a primera vista parecería que la regla que debe aplicarse es la del artículo 107, párrafo tercero, del Código Penal Federal; sin embargo, tal regla es aplicable pero a la anterior Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que fue abrogada por la actual Ley General en la materia de trata de personas, cuyo decreto en su artículo décimo transitorio dispuso que las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta Ley previstas tanto en el

Código Penal Federal como en los códigos penales locales, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia, a las personas procesadas o sentenciadas.

Lo anterior significa, que la regla de prescripción de la acción penal prevista en el Código Penal Federal para el caso de delitos en materia de trata de personas en contra de un menor de edad, ya no se aplica para los delitos cometidos posteriormente a la vigencia de la Ley General en la materia de delitos de trata de personas. De ahí que sigue prevaleciendo la regla de prescripción especial prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Resolución de aparentes conflictos por la propia Ley.

➤ La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada prevé en forma escueta la protección de las víctimas. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, desarrolla ampliamente la protección, así como la Ley General de Víctimas, por lo que surge la pregunta de ¿Cuál de estos ordenamientos legales es aplicable para la protección de la víctima en los delitos de trata de personas? La solución la proporciona el artículo 1º, párrafo primero, de la Ley General de Víctimas, al disponer: ***En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.***

➤ La Ley General de Víctimas en su artículo 111, fracción II, ordena que el reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto en el caso de delitos de trata de personas, entre otros, y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos, que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato suspenda todos los juicios y procedimientos administrativos y ***detenga los plazos de prescripción*** y caducidad, en tanto su condición no sea superada, siempre

que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

Esta es una regla relacionada con la prescripción penal; es decir, no en cuanto a la duración de la prescripción sino respecto a la detención del plazo de prescripción. Según el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española el vocablo detener significa interrumpir algo. Si este significado lo llevamos al ámbito jurídico-penal, detener se identifica con la figura de la interrupción en la que el tiempo transcurrido para la prescripción se pierde, a diferencia de la figura de la suspensión en la que no se pierde el tiempo transcurrido a favor del imputado.

La pregunta que surge es qué regla se aplica, la del Código Penal Federal sobre interrupción de la acción penal o la prevista en la Ley General de Víctimas? La solución la brinda el artículo 1º, párrafo primero, de la Ley General de Víctimas, al disponer: ***En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.***

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Mtro. Oscar Uribe Benítez
Investigador "A".

México, Distrito Federal, a 27 de septiembre de 2013.